



Superintendencia
de Insolvencia y
Reemprendimiento

Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS.

RESOLUCION EXENTA N.º

3002

SANTIAGO, 22 MAR. 2018

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 192 de 7 de noviembre de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N.º 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N.º 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

2. Que, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante la "SBIF", es una institución pública, autónoma, cuyo estatuto se encuentra en el Título I del texto refundido de la Ley General de Bancos, según decreto con fuerza de ley N.º3 del Ministerio de Hacienda de 1997, y se relaciona con el Gobierno a través de ese Ministerio. Su función es supervisar a las empresas bancarias y otras instituciones financieras, en resguardo de los depositantes u otros acreedores y del interés público.

3. Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de mejorar las condiciones de cobertura, derivación de usuarios, información, capacitación y del uso de los medios tecnológicos existentes.

4. Que, mediante el presente Convenio de Colaboración, se busca aunar esfuerzos entre esta Superintendencia y la SBIF, a efectos de establecer un canal remoto de acceso a la información que permita a los funcionarios de esta Superintendencia acceder a la información de deudas, acreencias y otro tipo de información no sujeta a secreto bancario.

5. Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 2 de febrero de 2018, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, que se anexa a la presente resolución.

2.- **DÉJESE** establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

3.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución aprobatoria a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ
SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO

PVL/PCP/CVS

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y
REEMPRENDIMIENTO y
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS**

En Santiago, a 02 de Febrero de 2018, entre la SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO, R.U.T. 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui número 232, piso 3, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también la "SUPERIR"; y por la otra, la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS, en adelante la "SBIF", representada por el Superintendente, don ERIC PARRADO HERRERA, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 7.966.683-1, ambos domiciliados en Moneda N° 1123, Santiago, vienen en suscribir el siguiente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La "SBIF" es una institución pública, autónoma, cuyo estatuto se encuentra en el Título I del texto refundido de la Ley General de Bancos, según decreto con fuerza de Ley N° 3 del Ministerio de Hacienda de 1997, y se relaciona con el Gobierno a través de ese Ministerio. Su función es supervisar a las empresas bancarias y otras instituciones financieras, en resguardo de los depositantes u otros acreedores y del interés público.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Bancos, la "SBIF" mantiene un estado de deudores y una nómina de depositantes, que contienen información relativa a las deudas y acreencias que las personas mantienen en las entidades sujetas a su fiscalización.

La "SUPERIR" es servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo estatuto se encuentra en los artículos 331 y siguientes de la Ley N.° 20.720, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley se someta a su supervigilancia y fiscalización.

En el ámbito de sus atribuciones, corresponde a esta "SUPERIR" fiscalizar las actuaciones de los fiscalizados en todos los aspectos de su gestión, sean técnicos, jurídicos o financieros, a fin de garantizar que cumplan en forma eficiente y transparente con las leyes, reglamentos e instructivos vigentes que les rigen, de forma tal que los procedimientos se desarrollen con pleno respeto de los derechos del deudor, de los acreedores y de los terceros intervinientes, preservando la confianza de la ciudadanía en el sistema concursal nacional. Por consiguiente, la información relativa

a las deudas y acreencias de personas sujetas a un procedimiento concursal que se mantienen en las entidades sujetas a la supervigilancia de la SBIF, es de relevancia para ejercer la función fiscalizadora de la "SUPERIR".

Para el cumplimiento de dicha función, a través del presente convenio se permite a la "SUPERIR" la verificación de los datos del estado de deudores y una nómina de depositantes, ya señalado, que lleva la "SBIF", por medio de un sistema webservice.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio de cooperación tiene por objeto establecer un canal remoto de acceso a la información, vía webservice, que permita a la "SUPERIR" acceder directamente a la información sobre deudas y acreencias, limitada a la nómina de bancos en que la persona por la que se consulta mantiene acreencias o deudas y a toda otra información que acuerden las partes a la que pueda accederse a través de la plataforma, en tanto no se encuentre sujeta a secreto bancario.

En todo caso, este convenio no permitirá acceder a datos relativos al monto de dichas acreencias o deudas.

TERCERO: REGISTRO DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS

La "SUPERIR" designará a uno o más funcionarios autorizados para acceder a la información relativa a cuáles son las entidades fiscalizadas en que las personas, individualizadas a través de su RUT, mantienen deudas o acreencias.

Los funcionarios mencionados contarán con una clave personal intransferible siendo responsables por el correcto manejo de los datos puestos a su disposición.

CUARTO: CONFIDENCIALIDAD

La información que se encuentra disponible en esta base de datos no está sujeta a reserva o secreto bancario. Sin perjuicio de ello, las partes declaran conocer que, dadas las características de la información a que se accede, su tratamiento se hará bajo la normativa de confidencialidad correspondiente. La "SUPERIR" sólo podrá utilizar la información recabada por este medio para el desarrollo de su labor fiscalizadora, cuyo mandato le ha encomendado el legislador en la Ley N.º 20.720.

QUINTO: RESPONSABLES TÉCNICOS

Para la implementación y mantención de los sistemas informáticos necesarios para dar cumplimiento al presente convenio, cada parte designará a un funcionario responsable, comunicándolo a la contraparte, mediante carta o correo electrónico en que se efectúe tal designación.

SEXTO: GRATUIDAD

La ejecución de las labores que por el presente Convenio se encomiendan, tienen

tanto para la "SBIF" como para la "SUPERIR", el carácter de gratuitas y, en consecuencia, no dará derecho a las partes suscribientes a cobrar comisión o remuneración de ninguna especie respecto de la otra.

SÉPTIMO: OPERACIÓN INTERNA DEL SISTEMA

Las instituciones signatarias definirán de manera privativa sus procesos de trabajo internos. No obstante, comunicarán, recíprocamente, todas aquellas decisiones concernientes a los procesos que puedan incidir en el buen funcionamiento del sistema de consulta.

OCTAVO: DURACIÓN

El presente convenio tendrá duración indefinida. Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán ponerle término inmediata y unilateralmente, bastando para ello una comunicación por escrito dirigida a la contraparte.

NOVENO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales las partes fijan como domicilio la comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus tribunales de Justicia.

DÉCIMO: AUTORIZACIONES Y PERSONERÍAS

Para constancia firman el presente Convenio en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada una de las instituciones.

La personería de don Eric Parrado Herrera para actuar en representación de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras consta en Decreto Supremo N° 447, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda.

La personería de don Hugo Ramírez Sánchez para actuar en nombre y representación de la Superintendencia, consta en el Decreto N° 192 de 7 de noviembre de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el artículo 334 de la Ley N° 20.720 y en el artículo 36 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.



HUGO SANCHEZ RAMIREZ
Superintendente
Superintendencia de Insolvencia y
Reemprendimiento



ERIC PARRADO HERRERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras

ERIC PARRADO HERRERA
Superintendente
Superintendencia de Bancos e
Instituciones Financieras